REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Radicación:2024173824-003-000
Superfinanciera
Fecha: 2024-12-05 21:23 Sec.día12619
Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::12-12-AUTO DE INADMISION
Remitente: 80050-80050-GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación	: 2024173824-003-000
Trámite	: 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad	: 12 12-AUTO DE INADMISION
Expediente	: 2024-25306
Demandante	: NELLY SOCORRO MANCHABAJOY
Demandados	: ENTIDAD SIN CAPTURAR
Anexos	:

Respetado Consumidor Financiero reciba un cordial saludo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se precisa que esta Delegatura conoce de la Acción de Protección al Consumidor, consagrada en el artículo 57 de la Ley 1480 de 2011 y artículo 24 del Código General del Proceso, a cuyo tenor esta Superintendencia cuenta con las facultades propias de un juez para decidir de manera definitiva "*las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público*.".

En relación con la demanda de la referencia por usted presentada, se encuentra que los siguientes requisitos de ley deben ser cumplidos, enmendados o aclarados para dar trámite a la misma, por lo cual la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane las deficiencias que se enuncian a continuación, so pena de su rechazo:

1. **Identificación de las partes:** Indicar o aclarar cuál es la entidad demandada, bajo vigilancia de esta Superintendencia. Téngase en cuenta que FINESA S.A. no es una entidad vigilada por esta Superintendencia, razón por la cual esta Delegatura no es competente para conocer de la misma por ende la demanda estaría llamada a rechazarse *in limine* por falta de competencia y remitirse al juez competente. No obstante, se observa que en los hechos de la demanda se hace referencia a una relación contractual derivada de un seguro con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en tal medida, deberá precisar el extremo pasivo, indicando si desea continuar la acción frente a dicha entidad vigilada. (Numeral 2 del Artículo 82, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso).

2. **Hechos:** Presentar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda frente a la entidad vigilada demandada, debidamente determinados, clasificados y numerados, indicando el vínculo contractual celebrado con la entidad demandada. (Numeral 5 del Artículo 82, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso).

3. **Pretensiones:** Aclarar o precisar qué es lo que pretende a través de la demanda frente a la entidad vigilada demandada, atendiendo la naturaleza de la acción de protección al consumidor. (Numeral 4 del Artículo 82, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso).

4. **Juramento estimatorio:** En caso de que pretenda el reconocimiento de una indemnización, la misma debe encontrarse estimada razonadamente, discriminando cada uno de sus conceptos y bajo juramento. (Artículo 206, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso).

5. **Cuantía:** Considerando que la estimación de la cuantía de la demanda es necesaria para determinar la competencia, se solicita establecer el valor de las pretensiones. Si el valor de las pretensiones supera los 40 SMLMV o si la demanda no tiene cuantía, es obligatorio presentarse con abogado y remitir el poder correspondiente. (Numeral 9 del Artículo 82, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso).

6. **Poder:** En caso de que la cuantía de las pretensiones exceda el monto de 40 SMLMV o las mismas no versen sobre derechos patrimoniales, deberá comparecer a través de abogado y aportar el respetivo poder. (Numeral 1 del Artículo 84, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso).

De igual manera, se invita a consultar el ABC de las funciones jurisdiccionales de la SFC y el modelo de demanda, a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante el link “Personas” / “Funciones Jurisdiccionales” / “ABC para poner una Demanda”.

El acceso al expediente se encuentra habilitado las 24 horas del día a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante el link “Personas” / “Haz seguimiento a tus trámites”. Los documentos sujetos a reserva podrán ser consultados, personalmente, en la Secretaría de esta Delegatura, surtiendo la correspondiente gestión administrativa.

Finalmente, se informa que todo documento con destino al presente proceso deber ser radicado través del correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co o personalmente en las oficinas de la Superintendencia Financiera. El horario para la recepción de documentación es de lunes a viernes (en días hábiles), de **8:15 a.m.** a **4:45 p.m. en jornada continua** (Circular Interna 05 de 2018, concordante

con el CGP, art. 109, inc. fin). Los documentos que ingresen después de la hora señalada se entenderán radicados en el día hábil inmediatamente siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDITH CAROLINA JIMENEZ ORTIZ
80050-COORDINADOR DEL GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO

Copia a:

Elaboró:
EDITH CAROLINA JIMENEZ ORTIZ
Revisó y aprobó:
EDITH CAROLINA JIMENEZ ORTIZ

Superintendencia Financiera de Colombia **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES** Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy 6 de diciembre de 2024 **MARCELA SUÁREZ TORRES** Secretario